



S.J. N° 0876-2025

**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 0490
DE 2025, QUE APROBÓ LAS BASES DE
PROCEDIMIENTO PARA LA
IMPLEMENTACIÓN DEL CONCURSO
“ESTUDIOS DE SEGUIMIENTO PARA AMERB”
AÑO 2025, DE ESTE INSTITUTO, EN EL
SENTIDO QUE INDICA.**

VALPARAÍSO

V I S T O: Lo dispuesto en la Ley N° 21.722 de Presupuesto del Sector Público para el año 2025; en la Ley N° 21.069, que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA; en el DFL N° 1-19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el DFL N° 1-19.175; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en los DS. N°s 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura y 78, de fecha 03 de noviembre de 2025, que renueva nombramiento del Director Ejecutivo de este Instituto, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en las Resoluciones Nos 30 de 2015, 36 de 2024, y en los Dictámenes N°s 30.806 de 2019, E13581 de 2021 y E9416 de 2025, todos de la Contraloría General de la República; en la Sesión N° 22, de fecha 08 de abril de 2025, del Consejo Directivo de INDESPA; en las Resoluciones Exentas N°s 0490 y 0566, ambas de 2025 y de este origen; en el Informe Técnico de Evaluación N° 2167-2025/CN-2025, de fecha 28 de noviembre de 2025, que se adjunta; en la Resolución Exenta RA N°210961/87/2023, de fecha 24 de agosto de 2023 y de este Instituto, que nombra en calidad de titular a doña María José Gutiérrez Araque, como Subdirectora Jurídica de este Instituto, cargo de Alta Dirección Pública de segundo nivel jerárquico; en la Resolución Exenta RA 210961/1/2025 de fecha 10 de enero de 2025 de este Instituto que nombra como Subdirectora Administrativa a doña Priscilla Valeska Aguayo Muñoz, cargo de alta dirección pública de segundo nivel jerárquico; y,

C O N S I D E R A N D O:

1. Que, mediante la Ley N° 21.069 citada en Visto, se creó el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, en adelante “INDESPA” o el “Instituto”, como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2. Que, este Instituto cuenta con un Consejo Directivo integrado por autoridades de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, quien preside, Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la Dirección del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la Dirección Nacional de Obras Portuarias, y la Dirección ejecutiva de INDESPA.

3. Que, conforme a lo dispuesto en la misma Ley N° 21.069, la misión institucional del INDESPA es fomentar y promover el desarrollo integral y sustentable de la pesca artesanal y la acuicultura de pequeña escala, contribuyendo a mejorar





la capacidad productiva o comercial de sus caletas, organizaciones, personas y territorios involucrados, mediante la ejecución de programas de fomento, acciones de coordinación y colaboración interinstitucional, con pertinencia cultural y territorial, enfoque sostenible y de equidad de género.

4. Que, asimismo, y en concordancia con la Agenda de Género del Programa de Gobierno, el trabajo institucional de INDESPA busca ampliar y mejorar las herramientas y oportunidades para que las mujeres de la pesca artesanal y de la acuicultura de pequeña escala de todo el país, puedan desarrollar sus potencialidades mediante el emprendimiento, innovación y otorgamiento de financiamiento, propiciando el avance en su autonomía económica y crecimiento personal, promoviendo así una mayor participación activa, acceso a los programas de fomento productivo y de asistencia técnica, e incorporación en cargos de decisión, enriqueciendo, en definitiva, el enfoque de género en el sector y aportando de esta manera a minimizar las brechas, barreras e inequidades.

5. Que, por otro lado, considerando que a la fecha no se ha dictado el Reglamento al que hace alusión los artículos 3 inciso final, 5, 11 y 12, todos de la Ley N° 21.069, y conforme el criterio reiterado del Órgano Contralor contenido entre otros, en los Dictámenes Nos 30.806 de 2019, y E13581 de 2021, la circunstancia de que un reglamento no se haya publicado no constituye un impedimento para que este Instituto ejerza las facultades que la propia ley expresamente le ha encomendado.

6. Que, en este contexto, y considerando que la Ley N° 21.069 contiene los elementos suficientes y necesarios para su oportuna aplicación, el Consejo Directivo de INDESPA, en su Sesión N°22 de fecha 08 de abril de 2025, mediante Acuerdo N°2, aprobó el Programa Fomento Pesca Artesanal, y particularmente la Línea de Sostenibilidad Pesquera y Acuícola, por la suma de 2.500.000.000-(dos mil quinientos millones de pesos). La referida línea, tiene por objetivo promover el desarrollo sustentable de las actividades de la pesca artesanal y de la acuicultura a pequeña escala, con acciones en el desarrollo socioeconómico de quienes la componen, considerando medidas precautorias normativas para el ambiente y conservación de los recursos hidrobiológicos, proporcionando equipamiento, y/o servicios necesarios para ello.

7. Que, en virtud de lo anotado, mediante Resolución Exenta N° 0490, de 2025, modificada mediante Resolución Exenta N° 0566, de 2025, ambas de este origen y citadas en Visto, este Instituto aprobó las Bases de Procedimiento para la implementación del **CONCURSO “ESTUDIOS DE SEGUIMIENTO PARA AMERB”, AÑO 2025**, cuyo objetivo general es apoyar a organizaciones de pescadores y pescadoras artesanales titulares de áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos (AMERB) mediante el reembolso total o parcial del financiamiento de los estudios de seguimiento que hayan sido presentados desde el 01 de mayo de 2025 ante la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, con el fin de que estas puedan mantener la vigencia de sus respectivos planes de manejo y explotación del área (PMEA).

8. Que, conforme lo establece el Numeral 8 de las Bases de Procedimiento, esta Convocatoria año 2025 opera bajo la modalidad de “Ventanilla Abierta”, manteniéndose vigente sin considerar fecha de cierre definida, y durante el cual las organizaciones interesadas en participar podrán presentar sus iniciativas de proyectos hasta completar íntegramente la asignación presupuestaria disponible. En razón de los anterior, el mismo Numeral 8 de las Bases de Concurso contempla como Primer Llamado a Postulación, un período de 15 días corridos contados desde la fecha de publicación de la respectiva Resolución aprobatoria en la página web de este Instituto (www.indespa.cl), en tanto para las demás asignaciones la fecha corte de postulaciones se realizará durante los primeros 20 días de cada





mes posterior a la primera nómina publicada, proceso que se seguirá replicando hasta agotar totalmente los recursos dispuestos para la ejecución de este Concurso.

9. Que, anotado lo anterior y con posterioridad a la publicación del señalado Concurso en la página web del Instituto, la Sección de Programas Nacionales y Territoriales de este Instituto, ha manifestado en Informe Técnico de Evaluación N° 2167-2025/CN-2025, citado en Visto, la necesidad de efectuar diversas modificaciones a las Bases de Procedimiento, las cuales tienen por finalidad generar necesarias mejoras a las futuras convocatorias, considerando que como se señaló anteriormente, este Concurso opera bajo la modalidad de "Ventanilla Abierta", manteniéndose vigente hasta completar íntegramente la asignación presupuestaria disponible, y que tales cambios, no afectan en modo alguno las postulaciones a la fecha recibidas. Destacar que en el referido informe, se entrega una justificación de carácter técnico, que respalda cada una de las modificaciones que se efectuarán en la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo.

10. Que, así las cosas, en primer lugar, se solicita modificar en lo pertinente, el numeral 8 de las Bases de Procedimiento, referente a "ETAPAS Y PLAZOS DE CONCURSO", específicamente su párrafo segundo, en el sentido de que en lugar que se indique que "*en tanto para las demás asignaciones la fecha corte de postulaciones se realizará durante los primeros 20 días de cada mes posterior a la primera nómina publicada, proceso que se seguirá replicando hasta agotar totalmente los recursos dispuestos para la ejecución de este concurso*", se señale que: "***en tanto para las demás asignaciones, el corte de las próximas postulaciones se realizará cada vez que se reciban al menos 30 postulaciones con posterioridad a la primera nómina publicada, proceso que se seguirá replicando hasta agotar totalmente los recursos dispuestos para la ejecución de este concurso***". Asimismo, el cuadro número 1 "POSTULACIÓN", ubicado a continuación del párrafo tercero del referido numeral 8, se debe modificar en el mismo tenor anotado.

11. Que, lo anterior se justifica técnicamente en que los plazos de solicitud de ingresos de seguimiento a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de cada AMERB, responde a una frecuencia anual o bienal dependiendo de lo estipulado por la Autoridad correspondiente. Asimismo, que la anualidad y la bienalidad no responde a una fecha específica que englobe a todas las áreas, sino a la particularidad de cada una, por tanto, el ingreso de postulaciones a la casilla de correo electrónico puede variar en un rango muy amplio, pudiendo existir meses en que las postulaciones pueden ser nulas o muy bajas. Igualmente, considerando los plazos establecidos en la Resolución Exenta N° 0490 de 2025, cada mes deben publicarse en la página web de INDESPA los actos administrativos que fijan las nóminas respectivas y autorizan los pagos, y en atención a que en algunos meses el número de postulaciones es bajo, no se justifica el quehacer y carga administrativa que este proceso implica, ya que desde el área técnica se debe efectuar los correspondiente procedimientos de revisión de admisibilidad y evaluación de las postulaciones, junto con Informes Técnicos de Evaluación y Pago, para que la Subdirección Jurídica elabore los consecuentes actos administrativos, lo que produce una sobrecarga en la administración que no se justifica. Por tanto, se estima que al presentarse 30 postulaciones o más, realizar los actos administrativos correspondientes resulta más eficiente y llevadero.

12. Que, por otro lado, en el referido Informe Técnico de Evaluación N° 2167-2025/CN-2025, se solicita asimismo modificar el numeral 11.1, de las Bases de procedimiento, que enumera los documentos de Admisibilidad Administrativa. En primer término, en el sentido de complementar el texto contenido en su letra f), que señala: "*Resolución Exenta que aprobó el último estudio de seguimiento del AMERB postulada*", agregando la siguiente expresión": "**En caso de que el estudio de seguimiento corresponda**



al primero (01), se debe presentar las Resoluciones Exentas emitidas por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura que "Aprueba Proposición de Estudio de Situación Base para Área de Manejo (ESBA)" y "Aprueba Proyecto de Manejo y Explotación para Área de Manejo (PMEA)". Lo anterior se justifica técnicamente en que los posibles postulantes al concurso podrían estar solicitando el reembolso total o parcial del Estudio de Seguimiento N°1. En estos casos, no podrían incorporar a su postulación la última Resolución Exenta aprobatoria del último seguimiento, ya que este no existe, pudiendo quedar inadmisibles. Por tanto, para evitar esta situación, se solicitan los dos actos administrativos previos a realizar los estudios de seguimientos, que son estrictamente necesarios para realizar aquellos estudios.

13. Que, seguidamente, se solicita eliminar la letra h) del antes referido numeral 11.1, que reza lo siguiente: "*Comprobante de ingreso del estudio de seguimiento realizado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. La fecha de este ingreso debe ser a contar de 01 de mayo de 2025*". Al respecto en el antes citado Informe Técnico de Evaluación indica que el comprobante de ingreso del estudio de seguimiento es generado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura indicando: N° de seguimiento, nombre del AMERB, entidad ejecutora del seguimiento, N° de ingreso, fecha de ingreso y adjunta el informe de solicitud de seguimiento, que a su vez es igualmente un documento de admisibilidad administrativa contemplado en la letra g) del numeral 11.1 de las Bases de Procedimiento. En este contexto el "Informe de solicitud de seguimiento del AMERB" (literal g), es producto del "Comprobante de ingreso de la solicitud de seguimiento (literal h), por tanto, al presentarse sólo lo requerido en el literal g), antes mencionado, es suficiente para corroborar que existe un comprobante de ingreso, evitando además confusiones en los usuarios. Del mismo modo, se debe destacar, que el "Informe de solicitud de seguimiento del AMERB", posee la información necesaria para corroborar, montos, consultora, tipo de financiamiento, entre otros aspectos, siendo más importante que la comprobación de ingreso, que se genera mediante un correo electrónico. Lo anterior, para sustentar por qué en el correspondiente informe técnico se solicita eliminar el literal h) y no el g).

14. Que, en este mismo orden de ideas, cabe señalar que, la letra h) del numeral 11.1, contiene destacada en negrita la expresión: "**la fecha de este ingreso debe ser a contar de 01 de mayo de 2025**", lo que no ocurre con el literal g). Sin embargo, en la letra f) del numeral 10, de las Bases de Procedimiento, referente a los Requisitos de Postulación, se indica lo siguiente: "**Haber ingresado el estudio de seguimiento del AMERB postulada a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, lo anterior a partir del 01 de mayo del año 2025, incluyendo este día.**" De este modo, se encuentra señalado explícitamente en las Bases de Procedimiento, como requisito de postulación, que el referido estudio de seguimiento debe haber sido ingresado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura desde la fecha señalada, por lo que eliminar la letra h) del numeral 11.1 de las Bases de Concurso, no genera consecuencias en este sentido. Igualmente, es menester señalar que, para corroborar la fecha de ingreso del estudio de seguimiento, este Instituto puede verificarlo directamente con la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura o revisar el Informe de Solicitud de seguimiento del AMERB respectivo, que contiene tal información.

15. Que, finalmente, en el señalado Informe Técnico de Evaluación N° 2167-2025/CN-2025, se advierte que es necesario rectificar en lo pertinente, el cuadro del Factor de Evaluación denominado "*Cumplimiento Normativo*", contenido en el numeral 12 de las Bases de Procedimiento, debido a que se cometieron errores de tipeo o digitación puramente material, en la confección y redacción del mismo, que no permitiría una correcta evaluación de postulaciones admisibles. Principalmente, en la respectiva columna del cuadro donde dice: "*Plazo entre 357 y 446 días*", debe realmente decir: "**Plazo entre "457 días y 546 días"**", y donde dice: "*Plazo mayor o igual a 447 días*", debe decir: "**Plazo mayor a 547 días**".



16. Que, el artículo 13 inciso final de la Ley N° 19.880 citada en Visto, prescribe en lo pertinente, que “la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros”, y, asimismo, el artículo 62 de la misma Ley, señala que “en cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u obscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo”.

17. Que, conforme lo dispuesto en las consideraciones precedentes, atendido lo expresado en el Informe Técnico de Evaluación N° 2167-2025/CN-2025, citado en Visto, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución en los términos del artículo 41 inciso 6º de la Ley N° 19.880, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 3º, 13º inciso final y 62º de la Ley N° 19.880, citada en Visto, esta autoridad estima del todo pertinente la dictación del presente acto administrativo que modifique la aludida Resolución Exenta N° 0490 de 2025, de este Instituto, en los términos que se indican en la parte resolutiva del presente acto administrativo, sin que ello importe lesionar el legítimo ejercicio de los derechos de terceros y el principio estricta sujeción a las Bases del Concurso.

18. Que, atendidas las consideraciones precedentemente expuestas y conforme las facultades que me confieren las disposiciones legales citadas en Visto,

R E S U E L V O:

1º.- MODIFÍCASE el Resuelvo 1º de la Resolución Exenta N° 0490, de 2025, de este Instituto, que aprueba las Bases de Procedimiento para la implementación del **CONCURSO “ESTUDIOS DE SEGUIMIENTO PARA AMERB”, AÑO 2025**, en los siguientes términos:

-En su numeral 8º denominado “*ETAPAS Y PLAZOS DEL CONCURSO*”:

a) Se reemplaza su párrafo segundo, quedando como a continuación se señala:

“Conforme a lo anterior, la implementación de esta convocatoria contempla una primera etapa de postulación (15 días corridos a contados desde la fecha de publicación de las presentes Bases de Concurso en la página web de este Instituto), en tanto para las demás asignaciones, el corte de las próximas postulaciones se realizará cada vez que se reciban al menos 30 postulaciones con posterioridad a la primera nómina publicada, proceso que se seguirá replicando hasta agotar totalmente los recursos dispuestos para la ejecución de este concurso”.

b) Se reemplaza el cuadro número 1 “*POSTULACIÓN*”, ubicado a continuación del párrafo tercero, quedando como a continuación se indica:



1	POSTULACIÓN	<p>La Ficha de Postulación y los demás antecedentes solicitados, se deberán enviar en formato PDF, al correo electrónico concursoamerb@indespa.cl.</p> <p>Para la <u>primera etapa</u> será dentro de los 15 días corridos contados desde la fecha de publicación de las presentes Bases de Concurso en la página web de este Instituto (www.indespa.cl).</p> <p>Para las etapas posteriores, se irán haciendo cortes cada vez que se reciban al menos 30 postulaciones con posterioridad a la primera nómina publicada, proceso que se seguirá replicando hasta agotar totalmente los recursos dispuestos para la ejecución de este Concurso.</p>
---	--------------------	--

-En su numeral 11.1º denominado "*DOCUMENTOS A PRESENTAR*":

a) Se reemplaza la letra f), quedando esta como a continuación se indica:

"Resolución Exenta que aprobó el último estudio de seguimiento del AMERB postulada. En caso de que el estudio de seguimiento corresponda al primero (01), se debe presentar las Resoluciones Exentas emitidas por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura que "Aprueba Proposición de Estudio de Situación Base para Área de Manejo (ESBA)" y "Aprueba Proyecto de Manejo y Explotación para Área de Manejo (PMEA)".

b) Se elimina íntegramente lo expresado en la letra h).

-En su numeral 12º denominado "*EVALUACIÓN TÉCNICA*":

a) Se reemplaza el cuadro del Factor de Evaluación denominado "*Cumplimiento Normativo*", situado específicamente en la página número 11, de la Resolución Exenta N° 0490, de 2025, de este origen, quedando como a continuación se señala:

2	CUMPLIMIENTO NORMATIVO	<p>Se otorgará mayor puntaje a las organizaciones que tengan menor cantidad de días corridos en la presentación del estudio de seguimiento a la SUBPESCA, lo anterior a partir de la fecha de solicitud de éste (Fecha de la Res. que aprobó el último estudio, no se considerará si este plazo fue prorrogado).</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="background-color: #D9E1F2; text-align: center; padding: 5px;">Criterio</th><th style="background-color: #D9E1F2; text-align: center; padding: 5px;">Puntaje</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center; padding: 5px;">Plazo es menor o igual a 366 días</td><td style="text-align: center; padding: 5px;">40</td></tr> <tr> <td style="text-align: center; padding: 5px;">Plazo entre 367 días y 456 días</td><td style="text-align: center; padding: 5px;">20</td></tr> <tr> <td style="text-align: center; padding: 5px;">Plazo entre 457 días y 546 días</td><td style="text-align: center; padding: 5px;">10</td></tr> </tbody> </table>	Criterio	Puntaje	Plazo es menor o igual a 366 días	40	Plazo entre 367 días y 456 días	20	Plazo entre 457 días y 546 días	10
Criterio	Puntaje									
Plazo es menor o igual a 366 días	40									
Plazo entre 367 días y 456 días	20									
Plazo entre 457 días y 546 días	10									





		Plazo mayor a 547 días	5
--	--	------------------------	---

2º.- PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web de este Instituto (www.indespa.cl), de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Procedimiento al referido **CONCURSO "ESTUDIOS DE SEGUIMIENTO PARA AMERB", AÑO 2025.**

3º.- DÉJASE CONSTANCIA que la presente Resolución, no irroga gastos con cargo al presupuesto vigente de este Instituto.

4º.- DÉJASE ESTABLECIDO que en todo lo no modificado por el presente Acto Administrativo, se mantiene plenamente vigente lo resuelto en la Resolución Exenta N°0490, de fecha 24 de septiembre de 2025, de este Instituto.

5º.- ARCHÍVESE COPIA de la presente Resolución, para su mejor inteligencia y comprensión, en conjunto con la Resolución Exenta N° 0490 de 2025, de este Instituto, ya singularizada en la parte considerativa de este acto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL INDESPA, Y ARCHÍVESE.

